

Derecho de petición como Derecho político en contexto migratorio: Algunos factores que inciden en su ejercicio por los migrantes Guanajuatenses residentes en Estados Unidos de América.

Luna Cano Mitzi Tonantzin¹, Moreno Rodríguez Alondra¹,
Perez Muñoz Sofía Lorena¹, Vilches Hinojosa Miguel¹

1 Universidad de Guanajuato

Correo electrónico: m.vilches@ugto.mx

Resumen.

Los derechos políticos ha sido vistos como facultades que le corresponden solamente a un grupo de personas que tienen el estatus de ciudadanos en una sola comunidad política. Sin embargo, en la segunda década el siglo XXI nos encontramos ante un nuevo paradigma del concepto de ciudadanía debido a la intensificación del fenómeno de la migración internacional, esto no sólo conlleva el ejercicio de derechos políticos a distancia o desde el extranjero, sino la presencia de asociaciones de migrantes en el extranjero, la protesta de migrantes en dos o más países a la vez, entre otras. En este artículo exploramos el ejercicio del derecho de petición de los emigrantes guanajuatenses con una perspectiva transnacional. Este derecho tienen diferentes matices dependiendo del país -Estados Unidos de América y México-, sin embargo como derecho político resulta de gran importancia para nuestra investigación indagar cuáles son los factores que inciden en su ejercicio para emigrantes guanajuatenses en el marco de la reconfiguración de la ciudadanía clásica a una ciudadanía transnacional.

Abstract

Political rights have been seen as powers that correspond only to a group of people who have the status of citizens in a single political community. However, in the second decade of the 21st century we are faced with a new paradigm of the concept of citizenship due to the intensification of the phenomenon of international migration, this not only entails the exercise of political rights from a distance or from abroad, but the presence of migrant associations abroad, the protest of migrants in two or more countries at the same time, among others. In this article we explore the exercise of the right of petition of Guanajuato emigrants with a transnational perspective. This right has different nuances depending on the country -United States of America and Mexico-, however, as a political right it is of great importance for our investigation to investigate what are the factors that influence its exercise for Guanajuato emigrants in the framework of the reconfiguration of the classical citizenship to a transnational citizenship.

INTRODUCCIÓN

Los derechos políticos a diferencia de los derechos civiles y sociales se han concebido como exclusivos para a un grupo de personas que pertenecen a una comunidad, es decir, que tienen el estatuto de ciudadanos. Esto tiene como consecuencia que solo las personas que forman parte de una comunidad política caracterizada por encontrarse en un mismo territorio, población y gobierno, elementos clásicos del estado nación (Vilches Miguel y Vázquez, A, 2018) pueden ejercer sus derechos políticos. Cristian Joppke (como se citó en Pedroza, 2013) señala que “La ciudadanía históricamente ha servido para separar a los ciudadanos de los residentes no ciudadanos, al asociar ciertos derechos y privilegios clave en la comunidad política con la ciudadanía-como-nacionalidad”; sin embargo hoy en la segunda década del siglo XXI nos encontramos ante un nuevo paradigma del concepto de ciudadanía, debido a que la concepción clásica del mismo cada vez es más insuficiente debido a que las personas pertenecen a diferentes estados, como consecuencia del fenómeno de la migración internacional.

El nuevo paradigma conlleva la adquisición de la ciudadanía múltiple, el ejercicio de derechos a distancia, la presencia de asociaciones de migrantes en el extranjero (clubes, casas, federaciones, confederaciones) que cada vez van ganando más peso y reconocimiento en los asuntos civiles y políticos. Según datos proporcionados por el Instituto de Mexicanos en el Exterior (IME), órgano que depende de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), se tiene un registro de 363 asociaciones de migrantes guanajuatenses en el extranjero.

Estas asociaciones luchan por el reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes tanto en Estados Unidos de América (en adelante EE.UU) como en México, por ejemplo; en el ámbito de los derechos políticos hoy en día a los mexicanos residentes en el extranjero se les ha dado el acceso al voto en México, existe la figura de los diputados migrantes y se ha comenzado a trabajar en la creación de un partido político migrante Mexicano. Lo que nos lleva a concluir que por mucho tiempo los derechos políticos de los migrantes guanajuatenses como ciudadanos de México se han visto coartados por el hecho de no residir en el territorio mexicano, pero como se mencionó en anteriores párrafos esta perspectiva de la ciudadanía-na-

cionalista está fragmentada dando paso el ejercicio de los derechos políticos de los migrantes guanajuatenses desde el exterior, aunque aún falta un largo camino por recorrer.

Cuando hablamos de derechos políticos, en lo primero que pensamos es el derecho al voto, ser electo popularmente o en partidos políticos, y no nos imaginamos que la lista es más extensa. En este sentido, Adén (2013) refiere que se pueden definir los derechos políticos como: “Aquellos orientados a tutelar la participación o protagonismo del individuo en la sociedad, entre los que también es dable incorporar a la libertad de expresión y la libertad de asociación y de reunión, en tanto expresiones de las libertades públicas tuteladas por el derecho internacional de los derechos humanos”. Para ejemplificar esta situación, es necesario un análisis comparativo entre las constituciones de México, Guatemala y Estados Unidos de América.

1. El derecho de petición en México, Guatemala y EE.UU.

La Constitución política mexicana establece en su artículo 35 un listado de 8 derechos políticos o del ciudadano (Const, 1917). La república de Guatemala establece la misma cantidad en sus artículos 136,137 y 227 (Const, 1985). Por su parte la constitución de EE.UU (the Constitution of the United States) no enlista cuales son los derechos políticos. Es ante esta situación que es necesario comenzar a estudiar cada uno de los derechos políticos por lo que en la presente investigación nos centraremos en un derecho poco explorado y conocido el cual es el derecho de petición.

El derecho de petición en sentido amplio lo podemos entender como el derecho de solicitud a una autoridad. Es importante mencionar que esta solicitud tiene diferentes matices dependiendo del país. Como derecho humano, en el ámbito internacional es mencionando en muy pocos tratados internacionales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADH) en su artículo 24 refiere que se trata de un derecho humano (DADH, 1948). En algunas constituciones como México en su artículo 8 y Guatemala en su artículo 127 establece que cuando se trata de asuntos políticos solo pueden ejercerlo los ciudadanos del país.

La constitución estadounidense no establece cuales son los derechos políticos, sin embargo, se considera que el derecho de petición consti-

tuye uno, en atención a la influencia en el orden público que este pudiera llegar a tener. Este derecho se encuentra establecido en la constitución de EE.UU (The constitution of United States) en su primera enmienda que expresa “El Congreso no hará ley (...) que coarte (...) el derecho del pueblo (...) para pedir al gobierno la reparación de agravios.” (Constitution of the United States, 1787). La profesora de la Facultad de Derecho de Yale, Cristina Rodríguez, dijo en una entrevista que “La mayoría de las disposiciones de la Constitución se aplican sobre la base de la persona y la jurisdicción en los Estados Unidos” (...)”Como resultado, muchos de los derechos básicos, (...) de la ley se aplican a los ciudadanos y no ciudadanos” (Frazee, 2018). Wishnie (2003) refiere por otra parte que cuando se trata de no ciudadanos de los Estados Unidos de América el examen de la historia de la petición en el momento de su fundación demuestra que el derecho se ejerció por no ciudadanos, así en torno al caso the Hague Case los jueces Stone y Reed invocaron la cláusula de debido proceso, (...) reclamando así los derechos de reunión y petición de extranjeros y ciudadanos (Senate 2016). Ejemplo de esto fue cuando cientos de miles de inmigrantes solicitaron al congreso el alivio de las disposiciones de la Ley de Naturalización de 1789 (Wishnie 2003).

Por lo que al menos constitucionalmente, suponiendo que lo que dice la profesora Rodríguez es extensivo al derecho de petición y lo dispuesto por Wishnie pareciera que los no ciudadanos pueden ejercer su derecho de petición en asuntos políticos, al no existir limitación como en el caso de México y Guatemala. Sin embargo, cabe resaltar que en Estados Unidos “los ciudadanos extranjeros pueden participar legalmente en actividades políticas que no estén relacionadas con ninguna elección a cargos políticos a nivel federal, estatal o local” (Myles, 2017). En este sentido, es necesario seguir profundizando en este tema ya que los estados, condados y ciudades pueden tener disposiciones diferentes para la participación en asuntos públicos de la comunidad.

2. El derecho de petición como derecho político en México.

El derecho de petición como derecho político en México constitucionalmente está previsto el artículo 35 en su fracción quinta que establece que corresponde al ciudadano ejercer su dere-

cho de petición en cualquier negocio, por su parte, el artículo 9 establece que se trata de un derecho que se puede ejercer tanto individual como colectivamente ya sea por personas morales o por partidos políticos se puede ejercer por un conjunto de personas que se reúnen de manera pacífica para presentar una petición sobre algún acto de autoridad.

La doctrina mexicana define al derecho de petición como el derecho de toda persona de dirigirse a la Autoridad Pública a efecto de solicitar informes, consultas, opiniones, resoluciones administrativas y/o jurisdiccionales, en relación con algún asunto de interés propio del peticionario; con la correlativa obligación de la autoridad de contestar por escrito y notificar su proveído en breve término al mismo. Se trata de un Derecho Constitucional para el ejercicio de los demás derechos públicos subjetivos (Trapaga, s.f), de aquí su gran importancia. El mismo se encuentra sujeto a varios requisitos salvo ciertas excepciones como lo son que: debe ser formulado por escrito o por medios electrónicos, en idioma español, de forma clara, en duplicado para acuse de recibo, cita de hechos, entrega de documentos, dirigida a un órgano o servidor público, firmado por el peticionario, señalando domicilio para recibir notificaciones, aportar datos personales, no expresar amenazas u ofensas, en cualquier momento (Cienfuegos, 2001).

El derecho de petición se encuentra íntimamente relacionado con el de acceso a la información pública el cual es garantizado por la secretaría de transparencia y acceso a la información pública ya que nos permite conocer como las actuaciones de los funcionarios públicos, incluso muchas veces podrían confundirse el uno con el otro, sin embargo hay que ser conscientes que se tratan de dos derechos autónomos.

El derecho de petición como podemos observar es un derecho muy amplio que aún no es definido, el cual varía dependiendo del país, pero, como derecho político es de gran importancia lo que nos lleva a preguntarnos por qué los migrantes guanajuatenses que residen en estados unidos que no ejercen su derecho de petición aun en el marco de la reconfiguración de la ciudadanía en el contexto del aumento de las migraciones internacionales.

MATERIALES Y MÉTODOS.

La metodología utilizada en la presente investi-

gación fue de carácter exploratoria y cualitativa, se tuvo acceso a dos bases de datos para contactar a los líderes de organizaciones de migrantes guanajuatenses en el extranjero, una proporcionada por el IME y otra por la secretaría del migrante y enlace internacional, de las cuales se hizo un análisis de los datos para identificar cuántas asociaciones de migrantes guanajuatenses se encuentran en cada estado de estados unidos, se elaboró un cuestionario y un guión de entrevista. Los instrumentos consistieron en un cuestionario estructurado sobre derechos políticos en Word, una entrevista semiestructurada sobre el derecho de petición las cuales se realizaron vía internet.

Durante los días del lunes 10 julio al viernes 19 de julio se enviaron un total de 30 correos electrónicos a organizaciones de migrantes radicadas en EE.UU para solicitar que se contestara el cuestionario y la entrevista de los cuales 4 no pudieron ser enviados y solo se obtuvo la respuesta de dos líderes, debido a la falta de recursos en atención datos aportados por uno de los líderes.

Ante esta situación se tomó la decisión de contactar a personas guanajuatenses residentes en el extranjero a través de contactos en redes sociales para la obtención de la entrevista y el cuestionario de los cuales se obtuvieron 4 un total de cuestionarios, los cuales ascendieron a un total de 8 debido al trabajo que se realizó conjuntamente con el equipo de investigación.

En cuanto a la entrevista en atención a las situaciones ya acontecidas y a lo que se concluye fue falta de confianza de las personas a realizarla por video-llamada se tomó la decisión de darle opciones a las personas de realizarla por vía telefónica, escrito o por video-llamada, obteniendo un total de 2 entrevistas sobre el derecho de petición ascendiendo a 4 debido al trabajo de investigación conjunta.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El derecho de petición como derecho político presenta algunas dificultades en cuanto a su ejercicio, a través del análisis realizado de la información aportada a través de los cuestionarios y las entrevistas se pudieron identificar 5 factores que influyen en el no ejercicio de los derechos políticos por parte de los migrantes guanajuatenses que residen en EE.UU; el primero de ellos es la falta de información ya que muchos migrantes guanajuatenses no saben que tienen acceso a este derecho político o incluso

lo han ejercido pero no saben que se trata del derecho de petición. El segundo de ellos es la distancia; este factor lo podemos desglosar en dos vertientes en el sentido de que a las personas le gustaría ejercer este derecho político pero la distancia supone un obstáculo para ellos, o la distancia en el sentido de que como ya no residen en México no creen que no deberían participar en la vida pública. El tercero es la falta de interés o tiempo: simplemente no se encuentran interesados en ejercer sus derechos políticos. El cuarto factor son las excesivas formalidades y requisitos para ejercer el derecho de petición en México, y el último requisito es la falta de confianza; la cual consiste en que no creen que la autoridad vaya a atender sus peticiones.

CONCLUSIONES

El ejercicio de los derechos políticos en el contexto de las migraciones internacionales es un tema reciente. El derecho de petición como derecho político es un tema poco explorado y definido, en cada país analizado se encontraron diferentes características y requisitos en cuanto a su práctica, incluso pareciera que al menos constitucionalmente en EE.UU existe mayor apertura y flexibilidad en, en cuanto a su ejercicio por los migrantes (no ciudadanos) cuando se trata de asuntos políticos.

Pareciera que este derecho al ser ejercido por las personas sin saber que se trata de un derecho político, en algunas ocasiones, no se encuentra sujeto a limitaciones en cuanto a su puesta en práctica por guanajuatenses residentes en EE.UU. A pesar de lo anterior, en el presente artículo se identificaron varios factores que influyen en su ejercicio, los cuales no son absolutos por lo que resulta necesario seguir profundizando en el derecho de petición por parte de los emigrantes guanajuatenses para comprender más el alcance de su accionar transnacional y de su repercusión subnacional. En este sentido, hay que indagar sobre la estructura legal que posibilita que una persona ejerza este derecho transnacionalmente ante sus autoridades subnacionales (municipales o de entidades federativas), a la vez que se realiza más investigación empírica para conocer las limitaciones que no permiten el ejercicio del derecho de petición.

REFERENCIAS

Adén, Cristina. (2013). Artículo 23: Derecho Políticos. En Regueira, Enrique M. Alonso.

(Ed.), *La Convención Americana De Derechos Humanos Y Su Proyección En El Derecho Argentino*. Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino.pdf>. Consultado el 23 de junio del 2019.

Constitution of the United States (1787). Constitutional convention en in Philadelphia. Recuperado de https://www.senate.gov/civics/constitution_item/constitution.htm#a1. Consultado el 28 de junio 2019.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Última reforma el 6 de junio de 2019. Congreso Constituyente. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf. Consultado el 19 de julio del 2019.

Constitución de la República de Guatemala (1985). Última reforma en 1993. Asamblea nacional constituyente. Recuperado de: https://www.congreso.gob.gt/wp-content/plugins/normativa_constitucional/includes/uploads/docs/1511972586_constitucion_politica_de_la_republica.pdf. Consultado el 19 de julio del 2019.

Cienfuegos S, D. (2001). Interpretación de los derechos de petición y de respuesta por el Poder Judicial de la Federación. *Revista del instituto de la judicatura federal*. No.9. (pp. 73-145). Recuperado de: https://www.ijf.cjf.gob.mx/Sitio2016/include/sections/revista/rev9_C.html. Consultado el 16 de julio del 2019.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre [DAHA] (1948). La IX Conferencia Internacional Americana. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>. Consultado el 22 de julio del 2019.

Frazer, G. (25 de junio Del 2018). What constitutional rights do undocumented immigrants have? P? News hour. Recuperado de <https://www.pbs.org/newshour/politics/what-constitutional-rights-do-undocumented-immigrants-have>. Consultado el 23 de julio del 2019.

Myles, M. (23 junio del 2017). Foreign nationals. Federal Election comisión. Recuperado de <https://www.fec.gov/updates/foreign-nationals/>. Consultado el 26 de julio del 2019.

Pedroza, L. (2013) Extensiones del derecho al

voto a inmigrantes en Latinoamérica: ¿contribuciones a una ciudadanía política igualitaria? Una agenda de investigación, working series 57, desigualdades.net International Research Network on Interdependent Inequalities in Latin America. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/317580276_Extensiones_del_derecho_de_voto_a_inmigrantes_en_Latinoamerica_contribuciones_a_una_ciudadania_politica_igualitaria_Una_agenda_de_investigacion. Consultado el jueves 4 de julio del 2019.

Senate. (2016). *The Constitution Of The United States Of America Analysis And Interpretation*. Recuperado de: <https://www.congress.gov/content/conan/pdf/GPOCONAN-REV-2016.pdf?fbclid=IwAR1WoMZC9zexy7HtCWcVNSOap20IAZbbjPBma5u7Fu3YRMX3ArkaM0Fcg>. Consultado el 9 de julio del 2019.

Trapaga, R, J.(s.f). Elementos estructurales del derechos de petición. Ponencia presentada por el “maestro Jesus Trapaga Reyes” en el foro el derecho de petición en México. Recuperado de: www3.diputados.gob.mx/.../PONENCIA%20DEL%20MAESTRO%20JESUS%20TRA...

Vilches , M y Vásquez, A. (2018). “Nuevas ciudadanía en el contexto de la transnacionalización del mundo social y las migraciones.” Documentos de trabajo de la División de Derecho, Política y Gobierno. Serie Estudios Políticos, No. 27. Universidad de Guanajuato. Recuperado de: <http://www.ddpg.ugto.mx/images/pdf/2016/af/DT27-Miguel-Alejandro.pdf>. Consultado el 14 de julio del 2019.

Wishnie, M J. (2003). *Immigrants and the Right to Petition*. Faculty Scholarship Series. 929. Recuperado de: https://digitalcommons.law-yale.edu/fss_papers/929. Consultado el 9 de julio del 2019.